CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LAI).

El artículo 14, fracción IV de la LAI establece que se considerará información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Al respecto, cabe señalar que el artículo en cita ha sido invocado por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para clasificar como reservada la información que poseen y que se encuentra vinculada a un juicio o a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

En ese sentido, es pertinente determinar que el artículo 14, fracción IV de la LAI únicamente podría ser invocado por la autoridad que está facultada para dirimir la controversia, es decir, por el juez o por la autoridad administrativa que tiene encomendada la resolución del procedimiento respectivo.

En ese sentido, la información vinculada con un juicio o a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que posean las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estará reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la LAI, toda vez que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Confirma lo anterior, lo dispuesto por el último párrafo del vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que establece que la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

En conclusión, la fracción IV del artículo 14 de la LAI únicamente puede ser invocada por los tribunales federales en los procesos judiciales, así como por las dependencias y entidades que tengan conferida la facultad de sustanciar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en este supuesto se encuentran entre otros, el Poder Judicial Federal, la Secretaría de la Función Pública tratándose del procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, la Comisión Federal de Competencia en cuanto al procedimiento en materia de prácticas monopólicas, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales por lo que hace al procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como el propio IFAI respecto de la resolución del recurso de revisión.